AUTO INTERLOCUTORIO 067

Asunto: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: DAMARIZ RUIZ CANO y/o DAMARIZ RUIZ DE CORTES

Demandado: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. TRANSIPIALES S.A y ASEGURADORA Q.B.E SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Radicado: 19585-4089-001-**2022-00052**-00

Coconuco, Puracé, Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO

Por medio de auto 048 de fecha primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por la señora DAMARIZ RUIZ CANO y/o DAMARIZ RUIZ DE CORTES, identificada la cédula de ciudadanía No. 29.805.762, por medio de apoderado judicial en contra de la TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. TRANSIPIALES S.A y ASEGURADORA Q.B.E SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., fue inadmitida por encontrar que la demanda presentaba algunas falencias.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que la subsanara, el término transcurrió y la **subsanó de forma parcial**, toda vez que corrigió el poder especial de la demanda lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 y allegó copia correo electrónico donde se puede verificar que se le corrió traslado de la demanda a los demandados, sin embargo respecto al certificado de tradición del vehículo placas SNB – 178 de fecha 27 de febrero de 2016, que fue aportado dentro del capítulo de las pruebas de la demanda, se solicitó su actualización, sin que se obrara de conformidad, *allegando la parte demandante* **el RUN** de fecha 4 de noviembre de 2022, por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por la señora DAMARIZ RUIZ CANO y/o DAMARIZ RUIZ DE CORTES, identificada la cédula de ciudadanía No. 29.805.762, por medio de apoderado judicial en contra de TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. TRANSIPIALES S.A y ASEGURADORA Q.B.E SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por no haberse subsanado de forma total los requerimientos realizados por el despacho.

SEGUNDO.- ARCHIVAR LA PRESENTE DEMANDA, ANOTANDO LA SALIDA Y CANCELANDO LA RADICACION EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

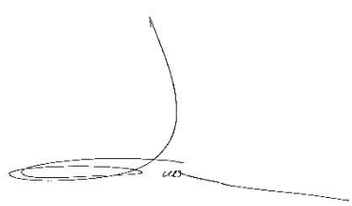

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00052-00
MLCG/WHCO